

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Septiembre 1911).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por el Gremio de expendedores de cangrejos, de esta Corte, solicitando se declare en vigor lo establecido en las Reales órdenes de 30 de Marzo y 14 de Abril de 1910, que determinan las épocas de veda de dicho crustáceo en las diferentes regiones de la Península y reglamentan la forma por medio de guías en que

han de hacerse los envíos de esta especie de una región en que no rija la veda á otra en que se halla vedada, por entender que en el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio último para el cumplimiento de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, no se comprende la concesión que por vía de ensayo fué otorgada, á petición de dicho Gremio, con la mira de conciliar los intereses de gran número de familias que viven de la pesca de la mencionada especie con los que hacen relación á la conservación y fomento de la pesca fluvial en lo que á la misma especie se refiere:

Visto lo establecido en el artículo 16 de la expresada ley y en el 33 del Reglamento para su ejecución, y atendiendo á las causas que motivaron las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas y con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer queden restablecidos los preceptos siguientes:

1.º Que la veda del cangrejo de agua dulce sea en la primera región de las establecidas en la citada Real orden de 30 de Marzo de 1910, modificada en parte por la de 14 de Abril siguiente, que comprende las provincias de Albacete, Ciudad Real y las de Andalucía, menos la de Jaén, desde el 15 de Agosto á 31 de Marzo; en la segunda región, que comprende las provincias de Jaén, Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, Teruel y Zaragoza, y las de Extremadura y Cataluña, excepto la de Lérida, el período de veda sea desde 1.º de Septiembre á 15 de

Abril; en la tercera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalupe, Salamanca y Zamora, la veda sea desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y en la cuarta región, que comprende las provincias de Galicia, Oviedo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Santander, Logroño, Segovia, Soria, Huesca, Lérida, Navarra y las tres Vascongadas, la veda será desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio, entendiéndose que la división expresada es provisional y sujeta al resultado que en la práctica se observe, así como á las reclamaciones que en contra de la misma pudieran fundamentarse aducirse ante este Ministerio por los perjuicios que pudieran experimentar otras localidades.

2.º Que las guías para las expediciones de cangrejos pueden ser expedidas, no sólo por los Alcaldes de los pueblos respectivos, sino también por los Comandantes de puestos de la Guardia civil, por el personal facultativo de Montes y Guardas mayores y Sobreguardas de Montes, pudiendo hacerlo indistintamente cualquiera de las Autoridades ó Agentes de la Administración que quedan citados, según convenga á los remitentes para la mayor rapidez y facilidad de la expedición; y

3.º Que en las guías, en vez de la cantidad objeto del envío, podrá anotarse, si se quiere, el número de banastas ó cestos que le constituyen, expresando el peso aproximado de cada uno de dichos envases, y tolerándose que en las banastas, generalmente usadas, con peso medio de 25 kilogramos, éste resulte mayor ó menor en cinco kilogramos, y en los cestos de 10 kilogramos, la tolerancia será de dos de éstos, en más ó en menos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1911.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 25 Septiembre 1911)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad veterinaria.

##### CIRCULAR

Se hace público en este periódico oficial hallarse atacadas de viruela, en su primer período ó de invasión, 50 reses y 42 en el segundo, del ganado lanar de la administración de carnes de Villarroya de la Sierra, al cual se ha señalado para lazareto el terreno comprendido desde el desmonte de la partida San Blas, acequia arriba de los Llanos, camino de la Bajadilla y camino del Oleo al Barranco de la Mina; habiéndose tomado las demás medidas sanitarias correspondientes para evitar la propagación de dicha enfermedad.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,  
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

## SECCION CUARTA

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Cédulas personales.

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la vigente Instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que durante los meses de Octubre y Noviembre se proceda á la distribución y recogida de las hojas declaratorias que servirán de base á estas Corporaciones para confeccionar el padrón del próximo ejercicio de 1912, incluyendo en el mismo á todos los habitantes de ambos sexos mayores de catorce años que existan en el término municipal, consignando el nombre y apellidos del interesado, edad, estado, naturaleza y domicilio, y en demostración de la base por la cual tributa se expresará en la casilla correspondiente:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial ó carruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisface ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distintas provincias.

2.º Alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º Sueldo, haber ó asignación que disfruta, ya sea del Estado, de Corporaciones, Empresas de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es jornalero ó sirviente.

En vista de estos datos se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado con arreglo á sus circunstancias, y una vez terminados los padrones, que deberán estarlo para el 30 de Noviembre próximo, los Sres. Alcaldes lo remitirán á esta Administración dentro de la primera quincena de Diciembre, presentándolos por duplicado, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes á que hace referencia el art. 28 de la citada Instrucción, los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según lo dispuesto en el artículo 29, que dice así:

«Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones ni de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los datos que obren en su Secretaría, relativos al repartimiento de la contribución territorial, industrial y otros antecedentes».

Habrán de tener presente al tiempo de redactar estos documentos cobratorios lo que dispone la ley de 3 de Agosto de 1907, dictada para reformar la tributación por utilidades, industrial, derechos reales, transportes y cédulas personales, cuyo cumplimiento se les tiene recomendado en anteriores circulares.

Igualmente tendrán especial cuidado los Alcaldes de acompañar certificación en la que

conste el recargo municipal acordado dentro del límite del 50 por 100 como máximo autorizado, y otra de haber estado expuesto al público el padrón que ordena el Reglamento.

No olvidarán tampoco que los vecinos que tengan carácter de funcionarios públicos, aunque cobren sus haberes en la capital de la provincia, tienen que proveerse de cédulas en los pueblos de su vecindad, y que por tanto deben ser empadronados, sin excusa ni exclusión alguna, los Sres. Curas, Coadjutores, empleados de Correos y Telégrafos, peones camineros, Maestros de instrucción primaria, Ayudantes, Sobrestantes y cuantos se encuentran en análoga situación.

No se aprobará por esta oficina padrón alguno que tenga baja comparada con la del año anterior, si no viene legalmente justificada y si no se acompañan las hojas declaratorias suscritas por los cabezas de familia, así como también certificaciones del Juez municipal relativas á los individuos de ambos sexos que existan en la localidad, de catorce, quince y diez y seis años y de los fallecidos, como si no se consignase también á la cabeza del documento cobratorio el número de habitantes que existe en la localidad según estadística dada por las Corporaciones para la formación del censo oficial de 1912.

Por último, se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que si transcurrido el plazo que queda señalado no se hubieran recibido en esta dependencia los mencionados documentos, se exigirá á dichas Autoridades locales, como igualmente á los Secretarios, además de las responsabilidades á que hacen referencia los artículos 28 y 29 de la Instrucción del ramo, las multas establecidas en el Reglamento orgánico de la Administración provincial, sin perjuicio de las demás á que haya lugar, por su retraso indebido ó por su inexactitud en tan importante servicio.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

### SECCION QUINTA

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

##### Secretaría general.

El día 1.º de Octubre próximo, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de la Facultad de Medicina la solemne inauguración del curso académico de 1911-1912.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1911.—El Secretario general, Francisco Velasco.

### SECCION SEXTA

#### La Almunia.

D. León Castillo Marín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que redactados por la Comisión

de Vocales nombrada en la Junta general de regantes del heredamiento de Grin, celebrada el día 16 del actual, los proyectos de ordenanzas y reglamento del Sindicato y Jurado de riego, que han de regir en la Comunidad de regantes que se trata de constituir, con arreglo á la Instrucción de 25 de Junio de 1884, en cumplimiento y á los efectos del artículo 5.º de la misma, se convoca á nueva Junta general á todos los interesados en el expresado heredamiento de Grin, para el día 25 de Octubre próximo, á las seis de su tarde, en el salón de la Casa Consistorial, al objeto de discutir y aprobar definitivamente los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, en la forma y condiciones que estima el artículo 6.º de la citada disposición.

Si en dicho día no se reuniere suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará Junta general el día 29 del mismo mes, hora y local, en la cual se acordará lo que se estime conveniente respecto al objeto, sea cualquiera el número de los que asistan.

La Almunia 17 de Septiembre de 1911.—León Castillo.

#### Mesones.

La tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1912, queda expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, juntamente con el expediente instruido al efecto, con el fin de oír reclamaciones.

Mesones 23 de Septiembre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Mariano Andrés

#### Mezalocha.

D. Matías Trasobares y Simón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mezalocha;

Certifico: Que la tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno de S. M. por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para cubrir el presupuesto ordinario para el año de 1912, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, es la siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Leña .....	100	2	0.50	411.234	2 056.17
Paja .....	100	2	0.50	317.450	1.587.25
TOTAL .....					3 643.42

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1878, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Mezalocha, á 22 de Septiembre de 1911. El Secretario, Matías Trasobares.—V.º B.º—El Alcalde, Florentín Navarro.

#### Monegrillo.

Incoado el expediente prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 con el fin de establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña no destinada á la indus-

tria, para cubrir el déficit de 2.690 pesetas 16 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del próximo año 1912, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el término reglamentario.

Monegrillo 22 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Borja.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Juan Mayayo Larraz, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que se describen á continuación, sitos en la villa de Gallur:

Una tercera parte de casa en dicha villa y su calle de la Iglesia, número cuatro, de superficie ignorada; que confronta por derecha entrando con Vicente Monreal, por izquierda con Baltasara Zaldívar y por espalda con calle de San Pedro: valorada en trescientas pesetas dicha tercera parte.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Octubre próximo, á las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

2.º Que no se han suplido los títulos de propiedad de la deslindada finca en su tercera parte, debiendo los licitadores proporcionárselos por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria; y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Borja á veinte de Septiembre de mil novecientos once.—Enrique Hernández—Por su mandado, Pedro Sirgado.

##### Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez Domínguez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de Pascuala Ballano Gállego, natural y vecina de Maluenda, en donde falleció el día cuatro de Agosto último á los treinta y nueve años de edad, de estado casada, siendo hija de Joaquín y María; en cuyo expediente, promovido por Manuel Abián Florentín, viudo de la referida Pascuala Ballano, en solicitud de que se le declare heredero abintestato de la misma, por providencia de esta fecha he acordado anunciar el fallecimiento intestado de aquella por medio de edictos, llamando á los que se ocrean con igual ó mejor derecho á su herencia,

para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y del pueblo de Maluenda; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez.—D. S. O., Pascual Burillo.

##### Daroca.

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre amenazas y desobediencia á la Autoridad, contra Pascual Baquedano Aranda y otro, se sacan á primera, pública y judicial subasta las siguientes fincas embargadas á dicho penado, sitas en Aldehuela de Liestos y su término municipal:

1.ª Una casa, en la calle del Medio, número once; que linda por la derecha con otra de Felipe Muñoz, por izquierda y espalda con otra de Agustín Muñoz Baquedano: tasada pericialmente en cien pesetas.

2.ª Mitad de otra casa, en la calle del Medio, número veinticinco; que linda por la derecha con callejón, por izquierda con Leonardo Blasco y por espalda con otra de José Acero Gómez: valorada dicha mitad en cien pesetas.

3.ª Mitad de un corral en la calle del Medio, sin número; que linda por la derecha con la misma calle, por izquierda con casa de María Muñoz y por espalda con otra de Valentín Sánchez: tasada dicha mitad en veinticinco pesetas.

4.ª Mitad de un pajar, en la Ombría del Cerro; que linda por la derecha y espalda con lomas del Sr. Duque de Rivas, y por la izquierda con eras de Hilario Ramón: tasada dicha mitad en veinticinco pesetas.

Dicho acto tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Aldehuela de Liestos el día diez y nueve del entrante mes de Octubre, á las diez. No se suplirá la falta de títulos de propiedad de dichas fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las mismas; que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas que se subastan.

Dado en Daroca á veintidós de Septiembre de mil novecientos once.—Antonio de Cáceres.—D. S. O., por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

## LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1911).

De venta en la Secretaría de la Diputación.